

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OROPESA Y CORCHUELA

La Junta de Gobierno, por unanimidad, aprobó en su sesión celebrada el 12 de marzo del corriente año la convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación de la obra que se dice más abajo, a ejecutar con arreglo al siguiente pliego de condiciones administrativas generales y específicas, que así mismo fue aprobado, otorgándose un plazo de ocho días al objeto de las alegaciones que puedan producirse sobre el referido pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS

CONCURSO PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PUBLICIDAD

Primera.—Condiciones generales.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la adjudicación del presente contrato de obras por concurso con procedimiento abierto y sin publicidad comunitaria, constituyendo el presente pliego el conjunto de normas y determinaciones establecidas en la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, sobre Contratos del Sector Público, Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones vigentes aplicables en materia de Régimen Local, y Ley 13 de 2009, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Empleo y Sostenibilidad Local.

Segunda.—Objeto del contrato.

Es objeto del presente contrato, al amparo de lo dispuesto en la legislación reseñada más arriba, la ejecución de la siguiente obra.

Denominación: Remodelación de los vestuarios del campo de fútbol.

Plan o Programa: Ley 13 de 2009, de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo de Empleo y Sostenibilidad Local.

Anualidad: Año 2010.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Contratos del Sector Público, la obra indicada se ejecutará conforme al proyecto técnico redactado por don Arturo Cobisa Pérez, quedando incorporado al mismo el Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso el Estudio Básico de Seguridad y Salud en los términos previstos en la normativa de seguridad y salud en las obras; constará, igualmente, el replanteo del proyecto mediante el levantamiento del correspondiente acta figurando al respecto la comprobación de la realidad geométrica de la obra, la disponibilidad de los terrenos, mediante certificado expedido al respecto, así como la comprobación de todos aquellos datos básicos para la presente contratación, revistiendo carácter contractual de las partes integrantes del proyecto salvo cualquier estipulación económico-administrativa que difiera o contradiga el condicionado del presente pliego.

Tercera.—Tipo de licitación y créditos.

El precio fijo, que no admite licitación, importa incluido IVA es de 124.480,86 euros.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 13 de 2009, de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal de Empleo y Sostenibilidad Local, queda acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones de los distintos agentes cofinanciadores del presente contrato, ya que su objeto esté comprendido en los contratos regulados en dicha Ley.

Cuarta.—Capacidad del empresario y prohibiciones para contratar.

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación, en los términos y condiciones especificados en el condicionado del presente pliego y que no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los efectos de la falta de capacidad, solvencia y de las prohibiciones de contratar, comportará la nulidad de la adjudicación del contrato a favor de las personas que carezcan de tales requisitos.

Los empresarios que concurren podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante el correspondiente poder.

El bastanteo de este último documento deberá efectuarlo el Secretario de esta Corporación, o ante notario.

La capacidad de obrar de las empresas que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

Quinta.–Uniones de empresarios.

Podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante esta Administración contratante y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Cuando varias empresas concurren a la licitación constituyendo uniones temporales, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar la capacidad de obrar conforme a lo establecido en el presente pliego. Para su eficacia frente al órgano de contratación bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el nombre o la entidad del representante o apoderado único y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto 1098 de 2001, de 12 de octubre. En el ámbito de las clasificaciones de las Uniones de empresarios se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexta.–Solvencia técnica.

La solvencia técnica de los empresarios será justificada por los siguientes medios:

A) Calidad de los equipos presentados.–Analizando para la obra que se oferte:

A.1. Definición de la oferta y adaptación al pliego de prescripciones técnicas.

A.2. Idoneidad del sistema constructivo propuesto.

A.3. Equipos mecánicos, hidráulicos y electromecánicos a emplear, indicando los de propiedad de la empresa.

B) Criterios de estabilidad y calidad en el empleo.–Justificando:

B.1. Número de trabajadores con contratos de duración indefinida al momento de presentación de la proposición económica; número de trabajadores de la empresa cualquiera que sea la modalidad contractual suscrita de conformidad con la legislación laboral vigente y número concreto de trabajadores que empleará el empresario para la ejecución del presente contrato, que se encuentren en paro. Esta situación será fundamental para la selección de contratista.

C) Medios a adscribir a las obras: Justificación de la cualificación del personal y los medios que el licitador dedicará a la ejecución de obras.

D) Experiencia.–Justificándose del siguiente modo:

D.1. Relación detallada con los informes técnicos previos de buena ejecución de obras similares ejecutadas en los últimos cinco años, en otras administraciones públicas. No obstante, y cuando el empresario acredite exclusivamente la experiencia a efectos de solvencia técnica en contratos suscritos con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bastará para la justificación exigida en este apartado escrito del licitador haciendo constar que tales datos obran en la Junta de Comunidades, especificando Consejería.

E) Plazo de ejecución:

E.1. Presentado Plan de obra detallado por capítulos.

No obstante, y para determinadas obras, la justificación de la solvencia técnica con las precisiones concretas que complementa lo dispuesto en ésta cláusula, se precisará en las condiciones adicionales del presente Pliego.

Séptima.–Solvencia financiera y económica.

La solvencia económica y financiera se justificará de conformidad por los siguientes medios:

a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras realizadas por la empresa en los últimos tres ejercicios.

Si por razones justificadas un empresario no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

Octava.–Proposiciones económicas y documentación administrativa.

La documentación para las licitaciones se presentará en un sobre cerrado.

1. Propositiones económicas.

Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán ser retiradas bajo ningún concepto, se sujetarán al modelo que se establece en el presente pliego y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

Los empresarios deberán firmar y consignar en el anverso del sobre lo siguiente:

Proposición que presenta (nombre del licitador o representante de la empresa), para la adjudicación por procedimiento abierto de la obra denominada: Remodelación de vestuarios del campo de fútbol.

Modelo de proposición:

Don/doña, con domicilio en, localidad, calle, número, con N.I.F., en nombre propio o en representación de (conforme acredite con poder bastanteado), enterado de los pliegos de condiciones y demás requisitos para la contratación por subasta procedimiento abierto sin publicidad comunitaria de las obras de , manifiesta que acepta íntegramente las condiciones y obligaciones dimanantes del proyecto, los estudios de seguridad y salud y pliego de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas; habiendo tenido en cuenta en esta oferta las obligaciones sobre prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en las obras; comprometiéndose a realizar las obras de referencia por la cantidad fija de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta euros con ochenta y seis céntimos, incluido IVA.

(Fecha y firma del proponente).

2. Documentación administrativa.

Los documentos administrativos que se acompañarán en sobre aparte a las proposiciones deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas.

Los documentos que deberán acompañar a las proposiciones económicas serán los siguientes:

1) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación del firmante de la proposición económica, consistente en:

1.1. Número del D.N.I./N.I.F. del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o escritura de constitución o de modificación, en su caso inscritas en el Registro Mercantil en los términos indicados en la condición cuarta del presente pliego.

1.2. Poder bastanteado por el Secretario de la Corporación o ante notario.

1.3. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjera la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de su patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar y cuantos requisitos sean exigidos en el presente pliego.

1.4. En caso de concurrir varias empresas constituyendo una unión temporal, se estará a lo determinado en la estipulación quinta del presente pliego.

La garantía definitiva determinada en el artículo 83 de la Ley de Contratos del Sector Público, ascenderá a 7.124,04 euros, correspondiente al 5 por 100 del precio del contrato.

3) Documento que acredite la calificación empresarial para la construcción expedido por el órgano competente, debiendo estar la actividad o actividades que amparan dicha calificación en directa relación con el objeto del contrato.

4) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, en la que asimismo se hará constar expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5) Documento que acredite el alta y último recibo del impuesto de actividades económicas.

6) Número de trabajadores en situación de paro laboral que se compromete a contratar a lo largo de toda la ejecución de la obra.

Criterios que serán estimados por la mesa de contratación para formular su propuesta.

A) Soluciones técnicas y estéticas: Hasta 3 puntos a la proposición que ofrezca unas soluciones técnicas que ofrezcan mayores garantías para la obra a ejecutar.

B) Capacidad técnica y medios materiales: Se tendrá en cuenta el personal técnico cualificado y con experiencia, así como los equipos, maquinaria y medios auxiliares y personal laboral cualificado que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra para la ejecución de los distintos trabajos y compromisos de mantenerlos. Se otorgará hasta 2 puntos.

C) Sistema de gestión medioambiental: Se valorará con 25 puntos las proposiciones que dispongan de un sistema de gestión medioambiental certificado por algún organismo autorizado.

D) Compromiso realizado por escrito de contratación y manenimiento del contrato hasta la terminación de la obra, de trabajadores en situación de paro laboral, inscritos en las oficinas del INEM. Por cada trabajador a contratar se otorgará tres puntos.

El incumplimiento del presente apartado, a la formalización del contrato o durante la ejecución de la obra, será motivo de resolución automática del mismo.

Novena.-Mesa de contratación y adjudicación.

La mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere la cláusula anterior, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, sin perjuicio de que las circunstancias reseñadas

se harán constar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo que, en ningún caso, será superior a tres días hábiles, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato. Este acto no será público.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de Contratación.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la apertura, en acto público de los sobres presentados. De no dictarse el acuerdo dentro del plazo indicado, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición.

La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición tanto titulares como suplentes. Presidente.—Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- A) Concejal Delegado de Obras Públicas y Urbanismo.
- B) Un miembro del grupo político mayoritario en la Corporación
- C) Un miembro del grupo de la oposición municipal de este Ayuntamiento.
- D) Arquitecto municipal.
- E) El Secretario de la Corporación.

Secretario.—Actuará de Secretario el titular de este Ayuntamiento.

A los miembros de la Mesa de Contratación les será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero.

Décima.—Garantías.

1. Garantía definitiva: El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días naturales, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva en los términos y condiciones establecidos en el artículo 83 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha garantía definitiva será del 5 por 100 del importe de adjudicación, queda reflejada más arriba.

La cancelación se efectuará producido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o cuando este se resuelva sin causa imputable al contratista. Para hacer efectiva la garantía definitiva, la administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier acreedor. Cuando las garantías sean prestadas por terceros se estará a lo establecido en la Ley de Contratos mencionada.

Decimoprimer.—Publicidad de las licitaciones.

La presentación de proposiciones se ajustará al modelo que figura en el presente pliego y se efectuará dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de 9,00 a 14,00 horas y de lunes a viernes, en el Registro General de este Ayuntamiento.

Decimosegunda.—Formalización del contrato y plan de seguridad y salud.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, pudiendo elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su coste los gastos derivados de su otorgamiento.

En el mismo plazo deberá presentar el coordinador en materia de seguridad y salud el informe sobre el plan de seguridad y salud previamente elaborado por el contratista para su aprobación, en su caso, por la Administración contratante; debiendo, por su parte, el contratista remitir directamente el Plan de seguridad y salud a la Administración, o al coordinador de seguridad y salud designado. En el supuesto de que el contratista optara por esta última fórmula, deberá comunicar a la administración la fecha de remisión del Plan de seguridad y salud al coordinador para su conocimiento y efectos.

Para la formalización del contrato será necesario que el empresario haya prestado las garantías previstas. Cuando por causas imputables a la contrata no pudiera formalizarse el contrato en el plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo previa audiencia del interesado y cuando formule oposición se requerirá el dictamen del órgano consultivo de Castilla-La Mancha.

Si las causas de no formalización fuesen imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar, con independencia de que pueda acordar la resolución del contrato.

Decimotercera.—La ejecución del contrato. Demora en la ejecución y prórrogas.

1. Ejecución.

La ejecución del contrato se realizará durante en el plazo de cinco meses, contados a partir de la formalización del contrato.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, debiéndose efectuar este en el plazo de quince días naturales desde la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

No podrá efectuarse la comprobación del replanteo hasta tanto la Administración contratante no haya aprobado el Plan de seguridad y salud previamente informado por el coordinador designado durante la ejecución de la obra. Si el dictamen emitido por dicho coordinador contuviera una serie de determinaciones o puntualizaciones al Plan presentado por la contrata, éste dispondrá de un plazo de diez días para cumplimentarlo. En el supuesto que el coordinador de seguridad y salud designado no emitiera el dictamen en los plazos previstos, la Administración adoptará las medidas oportunas al respecto, para evitar perjuicios a la contrata.

La ejecución de los contratos se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

El contratista, deberá presentar en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato para iniciar las obras un programa de trabajo.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

La obra objeto del contrato deberá realizarse por el adjudicatario en el plazo indicado, contados desde el siguiente día al de la fecha del acta de comprobación del replanteo y siempre antes del 30 de noviembre del presente año.

Para la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos se tramitará el correspondiente expediente contradictorio en los términos y condiciones establecidos.

El coste del cartel anunciador de la obra y su financiación será por cuenta del contratista, ajustándose a las condiciones determinadas en la formativa reguladora del fondo de inversión.

2. Demora.

El contratista vendrá obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de este Ayuntamiento.

Cuando por causas imputables a la contrata se incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales o totales de ejecución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Decimocuarta.—Indemnización de daños y perjuicios y riesgo y ventura.

1. Indemnización de daños y perjuicios: A los efectos de la indemnización de daños y perjuicios, se estará a las determinaciones vigentes.

2. Riesgo y ventura: La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponderle en los supuestos de fuerza mayor previstos.

Decimoquinta.—Abonos al contratista.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente se ejecute, con sujeción al proyecto técnico que sirvió de base para la licitación, a sus modificaciones debidamente aprobadas por el órgano de contratación, y a las órdenes dadas por la Administración.

A los efectos de pago, la dirección facultativa expedirá las certificaciones que comprendan la obra ejecutada, previa presentación de facturas por el adjudicatario, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final; sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden. Una vez expedida dicha certificación deberá ser presentada en la Intervención de este Ayuntamiento no más tarde de los dos días siguientes al de la fecha de expedición, constando en aquella la conformidad o reparos del contratista.

Los citados abonos a cuenta sólo podrán ser embargados en los términos y supuestos establecidos en el precepto legal correspondiente. Se harán efectivos según lo determinado por la Ley reguladora del Fondo Estatal de Empleo Local, en un principio expresada y siempre que el Estado haya ingresado su participación en las Arcas Municipales.

Decimosexta.—Modificaciones del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrán introducirse modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente cuya tramitación habrá de ajustarse en todo caso a los requisitos previstos.

En todo caso, cuando el director de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará previamente del órgano de contratación de este Ayuntamiento la autorización para iniciar el correspondiente expediente.

Decimoséptima.—Recepción de obra, medición general, relación valorada, certificación final y liquidación.

La recepción de obra tendrá lugar dentro del mes siguiente al de su terminación, fijándose un plazo de garantía a contar desde la fecha del citado acto de recepción de doce meses.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito

a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, la dirección técnica comunicará a este Ayuntamiento la terminación de la obra al objeto de convocar oportunamente a los interesados al acto de recepción. No obstante, si no constara la comunicación descrita, esta Administración adoptará las medidas oportunas para la celebración de la recepción desde el momento en que se tenga constancia de la ejecución total del contrato de obra a través de las certificaciones de obra expedidas.

Al acto de recepción asistirán un facultativo designado por este Ayuntamiento y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Asimismo, le será comunicado el acto a la Intervención de Fondos Municipal para su asistencia facultativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión, y del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, actuará de Secretario el titular de la Corporación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas en el reverso del modelo de acta que a tal efecto facilitará esta Administración, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo, el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Si las obras se encontraran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante, las dará por recibidas a los efectos de constatar formal y positivamente la realización de la totalidad.

La ausencia del contratista en el acto de recepción no impedirá en ningún caso su celebración. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación. Si el facultativo director de las obras no pudiera asistir al acto por causas justificadas, deberá comunicarlo así por escrito a este Ayuntamiento como mínimo cuarenta y ocho horas del día fijado para la misma, haciendo constar su conformidad o no con las obras realizadas y cualquier otra observación que estime necesaria, quedando facultado el órgano de contratación para, a la vista de dicho informe suspender el acto de la recepción posponiéndolo para una fecha posterior o mantener su celebración.

En todo caso, y en el supuesto de inasistencia al acto del contratista o de la dirección facultativa, este Ayuntamiento les notificará el acta y, en su caso, las observaciones e incidencias correspondientes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que en derecho procedan cuando se trate de la inasistencia del director técnico por causas no justificadas.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar, que firmarán el director de la obra y el contratista, remitiéndose el tercer ejemplar por el director de la obra al órgano de contratación. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes desde la recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de las obras redactará un informe sobre el estado de las obras a los efectos de procederse en caso de que resulte favorable, a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes.

Decimotava.–Control de calidad y gastos a cargo del adjudicatario.

La dirección de obra podrá ordenar se verifiquen los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen por este concepto. Dichos controles de calidad se efectuarán por las entidades y laboratorios capacitados según determina el artículo 14 de la Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Asimismo serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

1. Los que pudieran originarse por los anuncios.
2. Los tributos estatales, municipales y regionales que se derivaran del contrato.
3. Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

Decimonovena.–Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas legalmente, siendo de aplicación el procedimiento de resolución contractual contemplado en el artículo 109 del Real Decreto 1098 de 2001, de 12 de octubre.

Se establece expresamente como una obligación esencial del contratista cuyo incumplimiento será considerado como causa de resolución del contrato, entre otras, la presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo elaborado en aplicación del Estudio de seguridad y salud o, en su caso, del Estudio Básico, en los términos previstos en la cláusula décimo segunda del presente condicionado, debiendo igualmente cumplir las determinaciones o puntualizaciones que pueda señalar el coordinador en materia de seguridad y salud al informarlo.

Vigésima.-Información sobre obligaciones de carácter laboral.

Los empresarios podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, disposiciones mínimas sobre seguridad y salud en la construcción y cualesquiera otras que se encuentren vigentes hasta la finalización del contrato en el Servicio de Condiciones Laborales de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo; estando obligados los licitadores a manifestar en sus ofertas si han tenido en cuenta tales obligaciones.

Vigesimoprimera.-Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

Las presentes bases reguladoras fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 12 de marzo de 2010. A partir de su publicación se dispone de un plazo de ocho días a efectos de alegaciones

Oropesa y Corchuela 12 de marzo de 2010.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.-2972